

Bogotá 21 de Diciembre de 2021.

Señores
Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

Ref. Observaciones al proceso 0023-S.S.O.2021.

Por medio de la presente y como oferente interesado en participar en el proceso anteriormente referenciado, de la manera más respetuosa me permito realizar las siguientes observaciones con el fin de que exista una pluralidad de oferentes y la entidad pueda escoger el proponente más idóneo para la ejecución del mismo.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Ítem	Documentos a aportar	Aporta
16.	<p>El oferente persona natural deberá acreditar una experiencia general como ingeniero civil o arquitecto y experiencia como profesional no menor de cinco (05) años contados a partir del Registro Profesional en COPNIA o CPNAA. En el caso de las uniones temporales o consorcios, este requisito lo deberá cumplir todos sus integrantes</p> <p>En el caso de personas jurídicas podrá participar aquellas cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse y que el tiempo por el cual ha ejercido su proveeduría después de haber adquirido la personería sea igual o superior a cinco (05) años. La misma se corroborará con el certificado de existencia y representación y la propuesta deberá ser abonada por un ingeniero civil que cumpla los requisitos solicitados para el oferente persona natural.</p>	X

1.

Como es bien sabido hay muchas empresas que sean creado en los últimos años, pero que sus socios tienen más trayectoria, por lo que solicitamos no se limite la experiencia de las empresas jóvenes a tener 5 años o más de estar constituidas, Mas porque esta va en contra de lo estipulado en el ley 1882 de 2017.o ampliarlo a que en caso de consorcios por lo menos 1 cumpla con dicha condición.

El director de obra no podrá ser el mismo proponente, en el caso de consorcios o uniones temporales no podrá ser cualquiera de sus integrantes.

2.

Debido a que la mayoría de las empresas consultoras están formadas por profesionales idóneos, Se solicita a la entidad eliminar dicho requisito, debido a que no tiene sentido que no podamos ofrecer nuestras hojas de vida, para trabajar en un proyecto al que pretendemos participar.

Atentamente

Diana A. R.

Arq. Diana Araque Rodríguez.

C.C. 1019110445.



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

**Respuestas Observaciones Solicitud Simple de Oferta No. 0023-S.S.0.2021, cuyo objeto es:
"CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "REMDELACION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS 5TO
PISO, UNIDAD DE HEMODIALISIS Y UNIDAD DE NEONATOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E."**

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso en referencia determinó como plazo para presentación de observaciones hasta el día veintiuno (21) de diciembre de 2021 hasta las 4:00 p.m., previa revisión del email institucional asignado para la recepción de observaciones, se presentó la siguiente observación respecto del proceso de Solicitud simple de oferta de la referencia. El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. responde,

Para absolver las inquietudes, se procederá a transcribirlas, identificando la fuente y luego se señala la respuesta a la misma.

OBSERVACIONES RECEPCIONADAS:

A. Oferente: DIANA ARAQUE RODRIGUEZ

Fecha y hora de recepción: 21 de diciembre de 2021 a la 01:15 p.m.

Medio de recepción: correo electrónico

Correo electrónico de envió: tecnico.rdc.ing@gmail.com

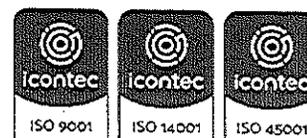
Correo electrónico de recepción: documentacionhosdenar@gmail.com

OBSERVACION 1: (REQUISITOS DE EXPERIENCIA)

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Item	Documentos a aportar	Aporta
16.	<p>El oferente persona natural deberá acreditar una experiencia general como ingeniero civil o arquitecto y experiencia como profesional no menor de cinco (05) años contados a partir del Registro Profesional en COPNIA o CPNAA. En el caso de las uniones temporales o consorcios, este requisito lo deberá cumplir todos sus integrantes</p> <p>En el caso de personas jurídicas podrá participar aquellas cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse y que el tiempo por el cual ha ejercido su proveeduría después de haber adquirido la personería sea igual o superior a cinco (05) años. La misma se corroborará con el certificado de existencia y representación y la propuesta deberá ser abonada por un ingeniero civil que cumpla los requisitos solicitados para el oferente persona natural.</p>	X

"Como es bien sabido hay muchas empresas que sean creado en los últimos años, pero que sus socios tienen más trayectoria, por lo que solicitamos no se limite la experiencia de las empresas jóvenes a tener 5 años o más de estar constituidas, Mas porque esta va en contra de lo estipulado en el ley 1882 de 2017 o ampliarlo a que en caso de consorcios por lo menos 1 cumpla con dicha condición".





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

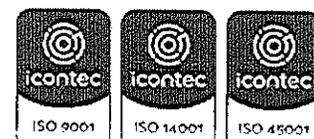
RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO: La entidad no acepta la observación aclarando que el artículo 5 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 determina que Los requisitos habilitantes establecidos dentro de un proceso de contratación deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato a suscribir, por tanto el tiempo de ejercicio de la proveeduría de las personas naturales y jurídicas, aporta a su idoneidad y experiencia general que determina el tiempo durante el cual se inició con el ejercicio de la actividad económica estipulado en el Certificado de Existencia y Representación Legal y registro mercantil. Por tanto el Hospital debe garantizar que el oferente seleccionado cumpla con la aptitud para ejecutar el objeto contratado, El oferente debe contar con la titularidad de derechos y deberes por su racionalidad y por su autonomía. La aptitud es la adecuada disposición para dar o recibir, para hacer o soportar algo, y la persona jurídica puede (tiene la dimensión jurídica de la facultad) y también debe (soporta el deber frente a sus miembros y frente a otras personas jurídicas o naturales); por tanto tiene adecuada disposición para que se le otorguen o reconozcan derechos y deberes. (Corte Constitucional. Sentencia T.396.1993).

Así mismo se reitera que este requisito lo deberá cumplir cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, lo anterior, teniendo en cuenta la complejidad de las unidades a diseñar, dado que son unidades de cuidados intensivos para adultos y para neonatos, por lo tanto la entidad requiere que si son propuestas de proponentes plurales cada uno tenga las calidades y experiencia exigidas en el presente proceso de contratación, esto permite garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad financiera, técnica y operativa para dar cabal cumplimiento al objeto contratado en las condiciones y plazos pactados en el contrato. En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto del contrato, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta el estudio del sector y sus componentes como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar, igualmente la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación. Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación, de manera proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato.

OBSERVACION 2:

El director de obra no podrá ser el mismo proponente. en el caso de consorcios o uniones temporales no podrá ser cualquiera de sus integrantes.





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



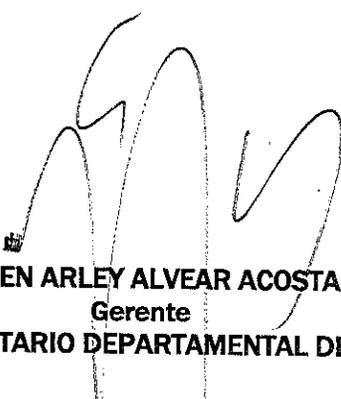
**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

“Debido a que la mayoría de las empresas consultoras están formadas por profesionales idóneos, Se solicita a la entidad eliminar dicho requisito, debido a que no tiene sentido que no podamos ofrecer nuestras hojas de vida, para trabajar en un proyecto al que pretendemos participar”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TÉCNICO: La entidad no acepta la observación, ya que cada uno de los integrantes del equipo de trabajo tiene funciones y calidades específicas de acuerdo a la necesidad del objeto a contratar, además al director de consultoría se le exige ciertas calidades diferentes a las del proponente, toda vez que será el articulador de todas las actividades que se desarrollará en la ejecución del proyecto de consultoría, específicamente se le pide experiencia en BIM, experiencia que no es solicitada para el proponente, de igual manera se debe tener en cuenta que para el director de consultoría se le pide un porcentaje de dedicación del 70%, situación que de ser la misma persona proponente y director pondría en riesgo las funciones y actividades propias del director de consultoría que son de ejecución técnica diferentes a las actividades del proponente que cumple funciones administrativas. Así mismo se debe tener en cuenta que al exigir que el proponente y director sean dos personas distintas se está garantizando el cumplimiento de los principios de la contratación estatal como lo es la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, situación que no se vería reflejada al exigir que el mismo proponente sea director de consultoría, lo que obligaría a cumplir con las calidades y experiencia solicitada tanto para el proponente como para el director de consultoría.

Lo anterior conforme a las decisiones tomadas en sesión de Comité de Contratación llevada a cabo el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), lo cual consta en la respectiva acta del día.

Atentamente,


NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
Gerente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

Reviso y Aprobó Componente Técnico: Magda Nuris Quiroz Hernández – Jefe Oficina Asesora de Planeación (E)
Proyecto Componente Técnico: Gustavo Adolfo Cerón – Arquitecto Contratista Oficina Asesora de Planeación

